



15/03/2022

G. L. Núm. 2840XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de febrero de 2022, mediante la cual consulta lo siguiente:

- a) Los softwares, programas informáticos, licencias, actualizaciones (upgrades), memorias, antivirus y similares, comprados desde el exterior o descargados electrónicamente a través de internet en su calidad de activos intangibles no están alcanzados por la retención de Impuesto sobre la Renta (ISR) establecida en el Artículo 305 del Código Tributario;
- b) Es necesario desaduanizar (nacionalizar) por ante la Dirección General de Aduanas, la adquisición de softwares, programas informáticos, licencias, actualizaciones (upgrades), memorias, antivirus y similares, descargados electrónicamente a través del internet, conforme los términos y criterios de la Resolución 71-06 del Ministerio de Hacienda;
- c) Los servicios de entrenamiento, capacitación, seminarios, transferencia de conocimientos (Know How), talleres o eventos de igual naturaleza para el uso, operación, mantenimiento y funcionamiento de los softwares pagados al exterior no están alcanzados con la retención del Impuesto sobre la Renta (ISR) establecida en el Artículo 305 del Código Tributario;
- d) La compra y arrendamiento de licencias, permisos y derechos para el uso de programas informáticos o de computación, software y antivirus y sus actualizaciones, considerados como bienes intangibles sin apariencia física ni material corporal mueble, están exentos del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud del literal d) Numeral 1 del Artículo 4 del Decreto Núm. 293-11¹ y el Artículo 335 del Código Tributario; y
- e) La renovación de licencias y los servicios de soporte técnico y mantenimiento brindados exclusivamente en ocasión de la venta o arrendamiento de un software no se consideran gravados con el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), toda vez que se trata de una prestación accesoria de la venta de un bien exento, en aplicación del Párrafo I del Artículo 10 del citado Decreto.

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.





IMPUESTOS
INTERNOS

G. L. Núm. 2840XXX

Esta Dirección General le informa que:

El pago realizado por la sociedad XXXX, a su proveedor en el exterior, por concepto de la adquisición de licencias de softwares, no se encuentra sujeto a la retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta (ISR), establecida en el Artículo 305 del Código Tributario, siempre que se trate efectivamente del traspaso del derecho de propiedad por parte del desarrollador o propietario del programa, no así del arrendamiento de la licencia. Sin embargo, cuando la referida sociedad pague a sus proveedores del exterior los servicios de entrenamiento, capacitación o mantenimiento para el uso, operación y funcionamiento de los softwares, deberá aplicar la retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta, toda vez que la referida retención corresponde al impuesto que debe soportar su proveedor de servicios en el extranjero por obtener rentas de fuente dominicana al tenor de lo establecido en el Artículo 272 del Código Tributario.

Asimismo, cuando se trate de programas informáticos descargados electrónicamente a través del internet, no deberán ser desaduanados ante la Dirección General de Aduanas (DGA).

Finalmente, el pago realizado por la sociedad XXXX, a su proveedor en el exterior, por concepto de adquisición de licencias de software, incluyendo sus actualizaciones, no se encuentran sujetos al pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta de un bien intangible, siempre que no impliquen la transmisión de bienes corporales. Asimismo, cuando la citada sociedad realice pagos por concepto de arrendamiento en el mercado local de dichas licencias, dicho servicio no se encontrará sujeto a la aplicación del ITBIS, en virtud de lo establecido en el literal d) numeral 1) del artículo 4 del citado Decreto núm. 293- 11.

Atentamente,



Yorlin Vasquez Castro
Subdirectora Jurídica

